

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00260-00.
REF: PROCESO ESPECIAL
DEMANDANTE. MEDIMAS EPS
DEMANDADO: ALDEMAR REALES Y SINTRASALUDCOOP

Valledupar, 02 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte accionante.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00260-00.
REF: PROCESO ESPECIAL
DEMANDANTE. MEDIMAS EPS
DEMANDADO: ALDEMAR REALES Y SINTRASALUDCOOP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00260-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO
DEMANDANTE. MEDIMAS EPS
DEMANDADO: ALDEMAR REALES Y SINTRASALUDCOOP

Valledupar, 02 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O :

Por medio de memorial, la parte demandante presenta escrito manifestando que desiste de las pretensiones de este proceso.

El Art. 314 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, establece que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*

Teniendo en cuenta que, en el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, ni tampoco se trabó la litis, dado que la parte demandada no fue notificada, no cabe duda que, es procedente admitir el desistimiento presentado por la parte demandante, y por tanto así se hace.

En consecuencia, se ordena la terminación del proceso por desistimiento y el archivo del mismo, previas las desanotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Sin condena en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

